

RESOLUCIÓN DE INICIO

Expediente: A/SUM-033293/2026

SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VIDEOGASTROSCOPIOS Y VIDEOCOLONOSCOPIOS PARA ENDOSCOPIAS DIGESTIVA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES

1) DESIGNACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa como responsable del contrato objeto de este expediente al Jefe de Servicio de Aparato Digestivo.

Visto el informe de necesidad emitido por el responsable del contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado con las siguientes características:

2) MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Según queda descrito con mayor detalle en el “Informe de Necesidad” incluido en el expediente:

El Servicio de Aparato Digestivo precisa la adquisición de videogastroskopios y videocolonoskopios de última generación con el fin de garantizar la continuidad asistencial, mantener la capacidad diagnóstica y terapéutica de la Unidad de Endoscopia Digestiva y asegurar que la prestación sanitaria se realiza conforme a los estándares actuales de calidad, seguridad y eficiencia.

Los endoscopios flexibles constituyen equipamiento electromédico esencial e insustituible para la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos del tracto digestivo superior e inferior, siendo imprescindibles para la atención urgente, programada y derivada de los programas de cribado de cáncer colorrectal.

LA ENDOSCOPIA consiste en la exploración de cualquier parte del organismo mediante instrumentos que están provistos de un sistema de iluminación y una cámara. Para la realización de esta técnica se precisan diversos equipos dependiendo de la zona a explorar pero que la base de funcionamiento es similar.

Los equipos actualmente disponibles presentan un desgaste derivado del uso continuado propio de este tipo de dispositivos médicos reutilizables, lo que incrementa progresivamente la frecuencia de averías, los tiempos de indisponibilidad de los equipos, los costes de mantenimiento, la necesidad de equipos de sustitución, el riesgo de suspensión o demora de exploraciones), todo esto hace necesario adquirirlo para reposición, con cuenta al plan de necesidades de 2026.



Esa necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario de Móstoles de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En adelante Ley 9/2017).

3) VALOR ESTIMADO Y METODO DE ESTIMACIÓN DEL MISMO

Una vez realizado el presupuesto mediante la valoración de oferta de empresas del sector, se configura un presupuesto de **130.212,94 euros (IVA incluido)**, al cual le corresponde un valor estimado de **107.614,00 euros**, que corresponde con el importe sin IVA del presupuesto, ya que no se prevé la posibilidad de modificado ni de prórroga.

Para el establecimiento del presupuesto de licitación recogido en el pliego de características administrativas particulares se han tenido en cuenta los precios de mercado a través de presupuestos recibidos de empresas referentes del sector electromédico, tratando de garantizar siempre la máxima concurrencia.

4) LICITACIÓN ELECTRÓNICA

Obligatoria licitación electrónica.

5) JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente objeto de este contrato es de suministros (art. 16) y la forma y procedimiento de adjudicación que se propone es el Procedimiento Simplificado con pluralidad de criterios, en aplicación del artículo 159 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Por no sobrepasar los límites económicos marcados en el art. 21 de la Ley 9/2017 para los contratos de suministros, se entiende que **no** es un contrato de regulación armonizada.

6) DIVISIÓN EN LOTES

No. El expediente se articula en un único lote de carácter indivisible.

7) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA EXIBLES

Acreditación de la solvencia económica y financiera:
Artículo 87 de la LCSP, apartado/s:

Medio de acreditación: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección:

Esta solvencia se considerará acreditada por las entidades cuyo volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiere el contrato, es igual o superior, en uno de los tres últimos ejercicios, a una vez y media del valor estimado del contrato o de los lotes a que se licite:

Lote	Solvencia Económica
1	161.421,00

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas por el Registro Mercantil.

**Acreditación de la solvencia técnica:
(Artículo 89.1.a de la LCSP)**

Medidos de acreditación: Relación responsable de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección: Esta relación será avalada por certificados, con el requisito mínimo de que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de los lotes a que liciten.

Lote	Solvencia Técnica
1	75.329,80

Si no fuera posible facilitar la solvencia solicitada por tratarse de una empresa de nueva creación o ausencia de actividad en todos o algunos de los tres últimos ejercicios, podrá acreditar su solvencia según el apartado del art. 89.1: "b" y/o "c" de la Ley 9/2017:

Medio de acreditación

- Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad. (89.1.b)
- Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. (89.1.c).

Criterios de selección:

- Declaración del representante legal de la empresa en la que se haga constar el personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- Memoria descriptiva de las instalaciones y medios disponibles en la empresa que garanticen la ejecución del contrato, medidas empleadas para garantizar la calidad de los medios de estudio e investigación de la empresa.

8) JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación elegidos están relacionados directamente con el objeto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el apartado 5 del artículo 145 de la LCSP y van encaminados a valorar prestaciones técnicas de los materiales que den un plus de calidad a los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como queda descrito en el documento de “Informe de criterios de adjudicación”, incluido en el expediente, los cuales han sido traspuestos al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Convocatoria

9) JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

En base a lo dispuesto en el art. 147 de la Ley 9/2017 y de acuerdo a lo establecido en la **cláusula 14** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de este contrato, se establecen como criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate los siguientes:

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula 30 del presente pliego “Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad”, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del contrato. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. Si varias empresas acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje no inferior al indicado, tendrá preferencia en la adjudicación el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente, tendrán preferencia en la adjudicación, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración y los Centros Especiales de Empleo, y entre ellas, las que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social.

Asimismo, tendrán preferencia, en igualdad de condiciones, las proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Si se produce empate entre dos o más empresas una vez tenidas en cuenta las circunstancias anteriores, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo.

10) CONFLICTO DE INTERESES

El Jefe de Servicio de Aparato Digestivo, manifiesta en su “informe de necesidad” que no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

11) JUSTIFICACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Incorporación de cláusulas sociales, ambientales y de innovación como condiciones especiales de ejecución:

- ☒ Como criterios sociales
- ☒ Como criterios ambientales
- ☐ Como criterios de innovación

La empresa propuesta como Adjudicatario/s del contrato, se compromete mediante declaración responsable (Anexo III), que acreditará en el momento

del requerimiento de la documentación previa al contrato, al cumplimiento de al menos una de las condiciones especiales de ejecución a continuación descritas, que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato, las cuales serán cumplidas durante toda la vigencia del contrato y que, a tal efecto, se les podrá solicitar que acrediten su cumplimiento en cualquier momento de la vida del contrato:

Carácter medioambiental:

Acreditar mediante declaración responsable que la empresa tiene adoptadas alguna de las siguientes medidas para:

- ☐ la retirada y reciclado o reutilización de todo el embalaje que se genere en desempeño de las tareas derivadas del suministro.
- ☐ Reducción del volumen de residuos depositados en vertederos.
- ☐ El uso de envases reutilizables, especificando dichas medidas.
- ☐ El uso de vehículos de transporte de bajas emisiones para la gestión logística del suministro.

Carácter social:

- ☐ Acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 3% de trabajadores fijos con discapacidad.
- ☐ Acreditar mediante declaración responsable medidas concretas que favorezcan la conciliación de la vida personal y laboral de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato, tales como flexibilidad de horarios laborales de entrada y salida en el trabajo y de las pausas o descanso para comida, café, etc.; realización de formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste; no establecer reuniones en tiempo límite de descanso.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, social y de innovación, **se consideran condiciones esenciales de ejecución** y su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

12) INTERPOSICIÓN DE RECURSO

Por superar el valor estimado del contrato la cantidad de 100.000 € procede la interposición de recurso especial en materia de contratación en los actos relativos a este expediente.

Contra los actos susceptibles de recurso dictados en este expediente podrá interponerse recurso podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículos 8 al 12 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación Administrativa por Resolución 342/2021, de 13 de septiembre de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria, en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud (BOCM.16-09-21).

RESUELVE

El inicio del expediente de suministros mediante Procedimiento Simplificado Abreviado con pluralidad de criterios para el **SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VIDEOGASTROSCOPIOS Y VIDEOCOLONOSCOPIOS PARA ENDOSCOPIAS DIGESTIVA PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MÓSTOLES** por un importe de **130.212,94 € (IVA 21% incluido)** y para un período de ejecución de 45 días.

EL DIRECTOR GERENTE
P.A. EL DIRECTOR MÉDICO

Firmado digitalmente por: CUCARELLA GALIANA MARCELINO
Fecha: 2026.07.17 11:12